



UNIDAD DIDÁCTICA 9

Cooperativas de enseñanza

Por **Waldo Orellana Zambrano**

Doctor en Economía. Profesor honorario de la Universitat de València

Familias profesionales más habituales

Las familias profesionales más habituales en el empleo de las cooperativas de enseñanza son, con carácter específico, los grados correspondientes a las enseñanzas que se desea impartir, y el Máster de Profesor/a de Educación Secundaria

Con carácter transversal, los estudios de gestión económica y social, y el Master en Política, Gestión y Dirección de Organizaciones Educativas

Cooperativas de enseñanza

1. ANTECEDENTES

La cooperativa de enseñanza es un modelo empresarial singular basado en el compromiso de la comunidad educativa. Forma parte de la Economía Social y fundamenta, por tanto, su funcionamiento en valores como la democracia, la cooperación, la equidad y la solidaridad.

Sus rasgos distintivos son su componente vocacional, su orientación a la cultura, la renovación pedagógica, y la calidad educativa.

En la mayoría de estas cooperativas sus socios son profesionales de la enseñanza que desarrollan actividades docentes y complementarias al servicio educativo que prestan. También suelen ser socios el personal no docente de apoyo a esas actividades.

Las cooperativas de enseñanza se agrupan territorialmente en Uniones o Federaciones Autonómicas, que a su vez están asociadas a la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (UECoE).

Los propósitos de las cooperativas de enseñanza según la UECoE son los siguientes:

- *Crear empleo y mantener el puesto de trabajo de los socios y trabajadores, en primera instancia y la dignificación del mismo, a largo plazo.*
- *Entender la gestión empresarial como indispensable, procurando una profesionalización de los equipos directivos.*
- *Promover y fomentar la cultura emprendedora desde y en el aula de los centros asociados.*
- *Aportar soluciones a problemas concretos de la educación.*
- *Construir el proyecto pedagógico junto al proyecto empresarial, pues las cooperativas se encuentran en una situación óptima para brindar alternativas válidas al mundo educativo.¹*

HISTORIA

Las primeras cooperativas de enseñanza se crean en Francia en 1919 en un contexto caracterizado por los efectos devastadores de la primera guerra mundial. Se crean por iniciativa de Bartolomé Profit, de profesión inspector de educación, con el objetivo de ayudar en la reconstrucción y aprovisionamiento de las escuelas. En 1923, y ya provistas de la normativa legal correspondiente, se expandieron por toda Francia.

En España, las primeras cooperativas de enseñanza se crean en Euskadi y Cataluña. En 1956, en Euskadi, se crea la cooperativa Ulgor con la que se da inicio a otras experiencias cooperativas que

1. https://www.cepes.es/principal/members/102_union-espanola-cooperativas-ensenanza-uecoe.



orientaron sus enseñanzas fundamentalmente a la formación técnica para atender las necesidades de la industria de la región. En Cataluña las primeras cooperativas de enseñanza se crean en 1966, es el caso de la cooperativa Escuela Vilarnau en San Sadurní d'Anoia y poco después la Escuela Montbau de Barcelona.

Tanto en Euskadi como en Cataluña las cooperativas fueron promovidas por padres de alumnos que buscaban una educación alternativa a la predominante en esa época no democrática. Todo ello en un contexto de crisis económica que impulsó la creación de cooperativas como forma de asegurar puestos de trabajo.

En la Comunidad Valenciana, entre las primeras experiencias cooperativas destacan la cooperativa La Nostra Escola Comarcal, creada en 1973 y la Escola Professional Politècnica "La Florida", que comienza a funcionar en el curso 1977-1978 y que en la actualidad conforma Florida Centre de Formació, que es líder entre los centros privados de enseñanza. Imparte formación secundaria obligatoria, bachillerato en tres modalidades y ciclos formativos de grado superior, alcanzando su centro distintivo Florida Universitària la categoría de universidad en el curso iniciado en 1993.

EVOLUCIÓN

En la implantación y evolución de las cooperativas de enseñanza en España pueden distinguirse fundamentalmente dos etapas, las comprendidas entre el periodo 1960 y 1970, y los años posteriores a 1977.

El período 1960-1970, como se ha mencionado antes, marca el inicio del cooperativismo de enseñanza, que coincide con un desarrollo económico que impulsa a las clases medias de las regiones más desarrolladas a buscar una educación de mayor calidad para sus hijos que la que ofrecen el Estado y los colegios religiosos. También va a coincidir con reivindicaciones nacionalistas, fundamentalmente en Cataluña y Euskadi.

Cooperativas de enseñanza

- El modelo de enseñanza que siguen es laico e integrador de todas las culturas.
- Ofrecen calidad, innovación, eficacia, formación continua y liderazgo en el ámbito de su proyecto educativo.
- Tienen importante presencia en los distintos niveles de educación.
- Los propietarios son los profesores y el personal de apoyo a las actividades educativas.

En los años posteriores a 1977 se produce una mejora de la calidad de la enseñanza estatal: se construyen nuevos y modernos centros escolares, se implantan métodos de renovación pedagógica, y se establecen mayores y mejores sistemas de control de los centros de enseñanza por parte de la Administración central.

Dichas mejoras, junto a una recesión económica que afecta a la economía de los padres, y el incremento de las plazas escolares lleva a una crisis del sector de la enseñanza privada, que no puede hacer frente a la nueva situación. Para evitar el cierre de centros escolares y la consiguiente pérdida de plazas escolares y puestos de trabajo, el personal docente y no docente, apoyado por el Estado, compra o alquila los centros utilizando la fórmula cooperativa para gestionarlos. De esta forma, y con un proyecto educativo propio, las cooperativas de enseñanza comienzan a establecerse en zonas de expansión urbana, necesitadas de puestos escolares.

COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA Y CENTROS EDUCATIVOS DE ECONOMÍA SOCIAL POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Andalucía.....	130
Aragón	5
Principado de Asturias.....	5
Illes Balears	14
Canarias.....	1
Cantabria	8
Castilla- León	6
Castilla-La Mancha.....	20
Cataluña	36
Comunitat Valenciana.....	87
Extremadura	15
Galicia	30
Comunidad de Madrid.....	107
Región de Murcia.....	61
Comunidad Foral de Navarra	1
País Vasco	81
Ceuta y Melilla	4

Fuente: Centros Territoriales de la UECOE. Fecha no precisada.



El papel de los Conciertos escolares que las cooperativas de enseñanza establecen con la Administración ha sido fundamental para su desarrollo: les permitirán planificar y endeudarse a largo plazo para mejorar los centros e incluso construir centros modernos y muy bien equipados.

Así, en las décadas de los ochenta y noventa existían en España alrededor de 640 cooperativas de enseñanza, de las cuales 458 habían sido creadas por los profesores y adoptado la modalidad cooperativa de trabajo asociado, 120 creadas por los padres, y alrededor de 62 creadas por padres, profesores y personal no docente.

El siglo XXI se caracteriza por una reestructuración del sector de la educación incrementándose el período de enseñanza obligatoria y por consiguiente el número de alumnos. Asimismo, en el sector cooperativo se incrementa la oferta de especialidades y de enseñanza, extendiéndose éstas al Bachillerato, la Formación profesional, y a la enseñanza infantil.

En la actualidad, en España, existen aproximadamente 600 cooperativas de enseñanza. De ellas hay 107 que se encuentran en la Comunidad Valenciana: 97 corresponden a Cooperativas de Trabajo Asociado, 7 a Cooperativas de padres de alumnos, y 3 son Cooperativas mixtas.

Asimismo, en España, aproximadamente el 90% de las cooperativas de enseñanza mantienen conciertos educativos con la Administración, garantizando así la gratuidad de la enseñanza y la libre elección de centro.

Las cooperativas de enseñanza en la Comunidad Valenciana tienen importante presencia en los distintos niveles de educación. A título ilustrativo cabe destacar a L'Om Escola Infantil Cooperativa en Castellón²; Ninos Cooperativa en Valencia³; y Aire libre Cooperativa en Alicante⁴. Todas han llegado a ser un referente en la enseñanza infantil, primaria o secundaria.

2. <https://www.lomescolainfantil.com>

3. <https://www.escolesinfantilsninos.com>

4. <https://airelliure.com>

2. COOPERATIVA DE ENSEÑANZA Y MODALIDADES

Desde un punto de vista empresarial, la cooperativa de enseñanza es una agrupación voluntaria de personas físicas, que se crea para prestar u organizar servicios de enseñanza en cualquier ámbito del conocimiento, de la formación, o del aprendizaje.

Por su condición de cooperativa, deberá asumir como propios los principios cooperativos: 1) Adhesión voluntaria y abierta; 2) Gestión democrática por parte de los socios; 3) Participación económica de los socios; 4) Autonomía e independencia; 5) Educación, formación, e información; 6) Cooperación entre cooperativas; y 7) Interés por la comunidad.

Las funciones que establece la ley para las Cooperativas de enseñanza son las siguientes:⁵

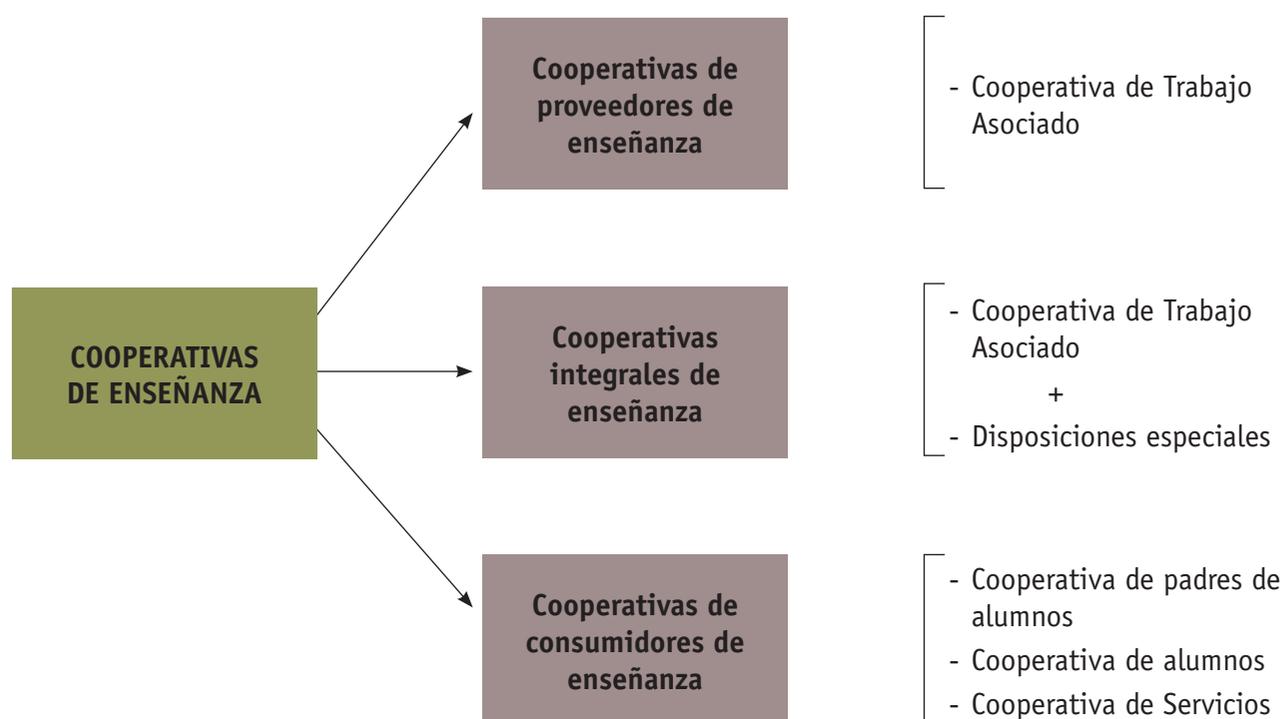
- Desarrollar actividades escolares y docentes en sus distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades, en alguna rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras.
- Prestar servicios que faciliten la actividad docente, tales como la venta de material, la práctica del deporte o los servicios de cocina, entre otros.
- Educar a los alumnos de los centros escolares en la práctica cooperativista pudiendo, con este objeto, producir y distribuir, exclusivamente entre los socios, bienes y servicios que sean de utilidad escolar o que tengan aplicación en su progreso cultural.

El aspecto distintivo de las cooperativas es el compromiso de toda la comunidad educativa, conformada por estudiantes, padres, profesorado, y personal no docente; todos ellos inspirados por el objetivo común del modelo educativo cooperativo.



5. Ley de Cooperativas de 27/1999, de 16 de julio, Artículo 21.

FIGURA 1.
MODALIDADES DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA



La Ley define tres clases de cooperativas de enseñanza (Figura 1):

- 1) Cooperativa de Trabajo Asociado, que agrupa profesorado y personal no docente con el fin de ofrecer servicios de enseñanza a terceras personas.
- 2) Cooperativa de Consumo del servicio de enseñanza, integrada por padres o representantes legales de alumnos o por los mismos alumnos.
- 3) Cooperativa de enseñanza Integral, que agrupa a ambos colectivos (denominadas Cooperativas Mixtas en la Ley Valenciana de Cooperativas).

El colectivo conformado por el profesorado y el personal no docente son los prestadores de la actividad cooperativa, es decir son los *proveedores de los servicios de educación*. En este caso, la modalidad cooperativa que debe adoptar por ley es la *Cooperativa de trabajo asociado*.

Clases de cooperativas de enseñanza

- A las Cooperativas de Enseñanza que sólo asocien a personal docente y no docente se les aplican las normas de las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- A las Cooperativas de Enseñanza que sólo asocien a padres y madres o a alumnos se les aplican las normas de Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
- Las Cooperativas Integrales de Enseñanza asocian tanto a personal docente, no docente, padres, madres o alumnos. La ley regula la participación de ambos colectivos tanto en el capital como en los órganos de representación.



En el caso del colectivo conformado por los estudiantes y sus padres, que intervienen como *usuarios* y *beneficiarios de la actividad cooperativa de enseñanza*, la modalidad que debe adoptar por ley es la *Cooperativa de consumidores y usuarios*.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PADRES

Los promotores del centro escolar son los padres o los representantes legales de los alumnos, y son los socios de la cooperativa. Con el proyecto cooperativo los padres buscan participar activamente en todos los aspectos de la formación de sus hijos. Asimismo, buscan una enseñanza de calidad, que utilice metodologías acordes con sus principios y valores. Para ello incorporan mediante contrato laboral al profesorado y al personal técnico de apoyo a la gestión y a las actividades docentes.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ALUMNOS

En esta categoría se identifican dos clases de cooperativas según los alumnos sean mayores o bien menores de edad. En ambos casos los alumnos se asocian para acceder a determinadas actividades educativas y culturales (actividades deportivas, conciertos musicales, etcétera)

En el caso de las cooperativas de alumnos menores de edad, las denominadas cooperativas educacionales o escolares, corresponden a asociaciones de alumnos de uno o varios centros escolares que actúan por sí mismos bajo la orientación y tutela de un profesor. Su actividad puede orientarse a proveer a los alumnos de toda clase de material escolar, y también a desarrollar actividades culturales, deportivas o de formación cooperativa, por ejemplo.

SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL O MIXTA

La ley también prevé que los colectivos de profesores y padres de alumnos puedan estar integrados en una sola cooperativa de enseñanza, la denominada Cooperativa integral (en la Ley Valenciana de Co-

perativas se la denomina “Cooperativa mixta”). Esta cooperativa viene a conciliar intereses contrapuestos, ya que integra al colectivo proveedor de servicios y al colectivo consumidor de dichos servicios, y se consigue que ambos intereses converjan en la consecución de los objetivos del modelo educativo cooperativo.

En la Cooperativa integral interactúan dentro de la misma estructura organizativa en calidad de socios usuarios, madres, padres, y alumnos; y en calidad de socios de trabajo, profesorado y personal no docente.

Según la Ley Valenciana esta cooperativa integrada deberá cumplir con las siguientes disposiciones⁶:

- En los órganos sociales deberá haber siempre representación de las actividades que se han internalizado en la cooperativa. Asimismo, los estatutos sociales podrán reservar el cargo de Presidente o Vicepresidente a una determinada modalidad de socios.
- En la constitución de la cooperativa deberán diferenciarse las aportaciones que integrarán el capital social (aportaciones patrimoniales efectivas, dinerarias o no dinerarias) de las que no lo integrarán (aportación de trabajo, servicios o asistencia técnica).
- Los estatutos sociales deberán establecer los módulos de participación en el excedente de las personas socias que hayan aportado el derecho de uso de inmuebles, instalaciones u otros bienes y los de las personas socias que aporten también o exclusivamente, su trabajo, las cuales tendrán la condición de socios o socias de trabajo.
- Los retornos se acreditarán a las personas socias, dentro de los módulos a que se refiere el apartado anterior, en proporción a los anticipos laborales y a las rentas que abonará la cooperativa por la cesión del uso de los bienes. En todo caso, la imputación de pérdidas garantizará al socio de trabajo una compensación equivalente al salario mínimo interprofesional.



3. BASE LEGAL DE LAS COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA. IMPLICACIONES PARA EL EMPRENDIMIENTO COOPERATIVO

La cooperativa de enseñanza se rige por las leyes propias del sector educativo y por leyes específicas de las cooperativas. Estas familias de leyes conforman el marco legal de las cooperativas de enseñanza.

6. Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. Artículo 96



LEGISLACIÓN DEL SECTOR DE LA ENSEÑANZA

Con relación a la legislación del sector de la enseñanza, las leyes fundamentales que regulan el sistema educativo español son las siguientes⁷:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En estas leyes se definen los principios y objetivos que han de guiar las enseñanzas, los requisitos que han de cumplir los centros de enseñanza tanto públicos como privados, así como la organización del sistema educativo en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos o dentro de cada uno de ellos. Asimismo, esta legislación establece los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas.

Si bien no tiene el rango de las leyes descritas más arriba, el *Decreto de conciertos educativos* es una norma sectorial que ha de tenerse en cuenta al emprender un proyecto educativo cooperativo, puesto que el concierto educativo permitirá a la cooperativa cubrir los sueldos del profesorado y gastos de funcionamiento de los centros, lo que será fundamental para su supervivencia y desarrollo empresarial.

La antes mencionada Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, establece en el artículo 116 que los centros privados que oferten enseñanzas declaradas como gratuitas en esta ley y satisfagan necesidades de escolarización, pueden acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos formalizando con la Administración educativa que proceda el concierto correspondiente.

Asimismo, en el artículo 116 se establece que corresponde a las comunidades autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos. En el caso de la Comunidad Valenciana, el Decreto de 6/2017, de 20 de enero, del Consell, aprueba el Reglamento de conciertos educativos en la Comunidad y se convoca el proceso general de acceso a los conciertos o a la renovación de los mismos.

7. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=417¬a=1&tab=2

Por tanto, todo proyecto educativo debe ajustarse a estas leyes sectoriales, tanto si la empresa adopta una modalidad de empresa tradicional, tipo sociedad limitada o anónima, por ejemplo, como si adopta alguna de las modalidades de cooperativas de enseñanza vistas antes.

Conviene subrayar que, en igualdad de condiciones para acogerse al régimen de conciertos, tienen preferencias los centros que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa de enseñanza (Artículo 29 Decreto 6/2017)

La normativa básica sobre conciertos educativos puede encontrarse en los siguientes enlaces:

- <https://www.boe.es/eli/es/rd/1985/12/18/2377>
- https://dogv.gva.es/datos/2017/01/24/pdf/2017_532.pdf

LEGISLACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO

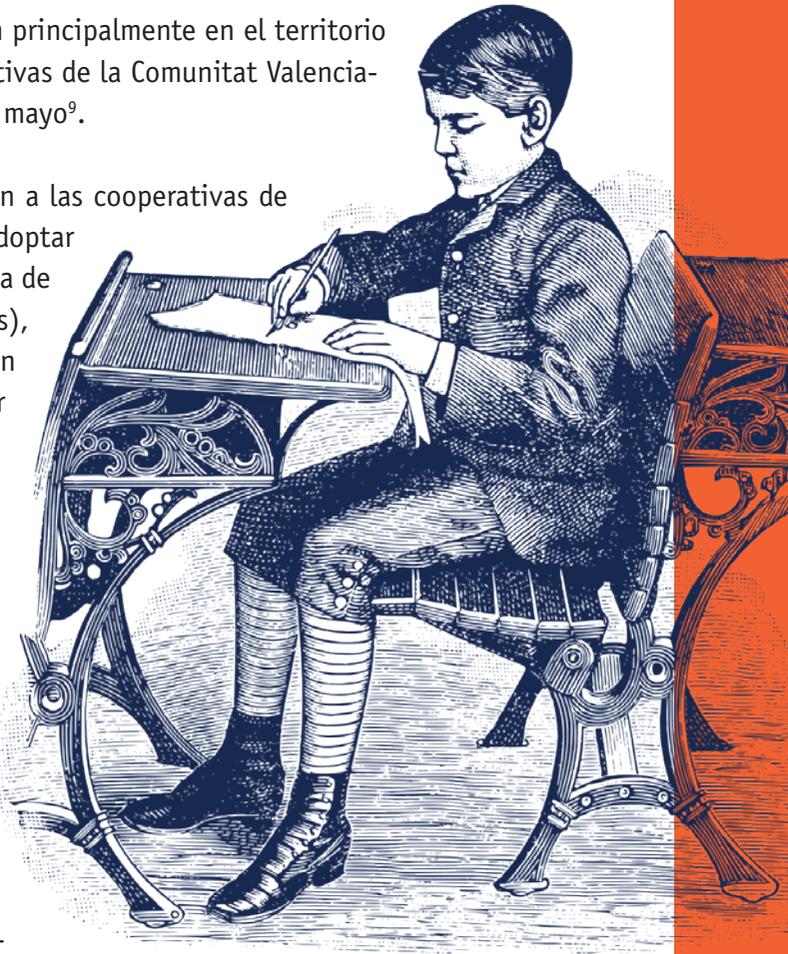
En lo referido al marco legal cooperativo, las cooperativas de enseñanza se rigen por la ley estatal de cooperativas o por las respectivas leyes autonómicas.

La Ley estatal de cooperativas, Ley 27/1999, de 16 de julio, se aplican a las "...cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal"⁸.

En el caso de las cooperativas valencianas o que actúen principalmente en el territorio de la Comunitat, deberán regirse por la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo⁹.

Tanto la ley estatal como la ley autonómica contemplan a las cooperativas de enseñanza como una clase de cooperativa que puede adoptar tres modalidades (Cooperativa de profesores, Cooperativa de padres y de alumnos y Cooperativas integrales, o mixtas), y sin una legislación exclusiva. En efecto, como se vio en el epígrafe 2, las cooperativas de profesores se rigen por la normativa de las Cooperativas de trabajo asociado, las de padres y alumnos por la normativa de las Cooperativas de consumidores y usuarios, y las mixtas según la normativa de las Cooperativas de trabajo asociado y mediante disposiciones especiales que deben incorporarse a los Estatutos de la Sociedad.

De acuerdo con lo anterior, crear cooperativas de enseñanza tiene cierta complejidad, pues deben cumplir con la normativa sectorial y la normativa cooperativa. Y además exige una inversión inicial considerable, ya que requiere contar con instalaciones adecuadas para la labor pedagógica y también con pro-



8. <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>

9. https://dogv.gva.es/datos/2015/05/20/pdf/2015_4630.pdf

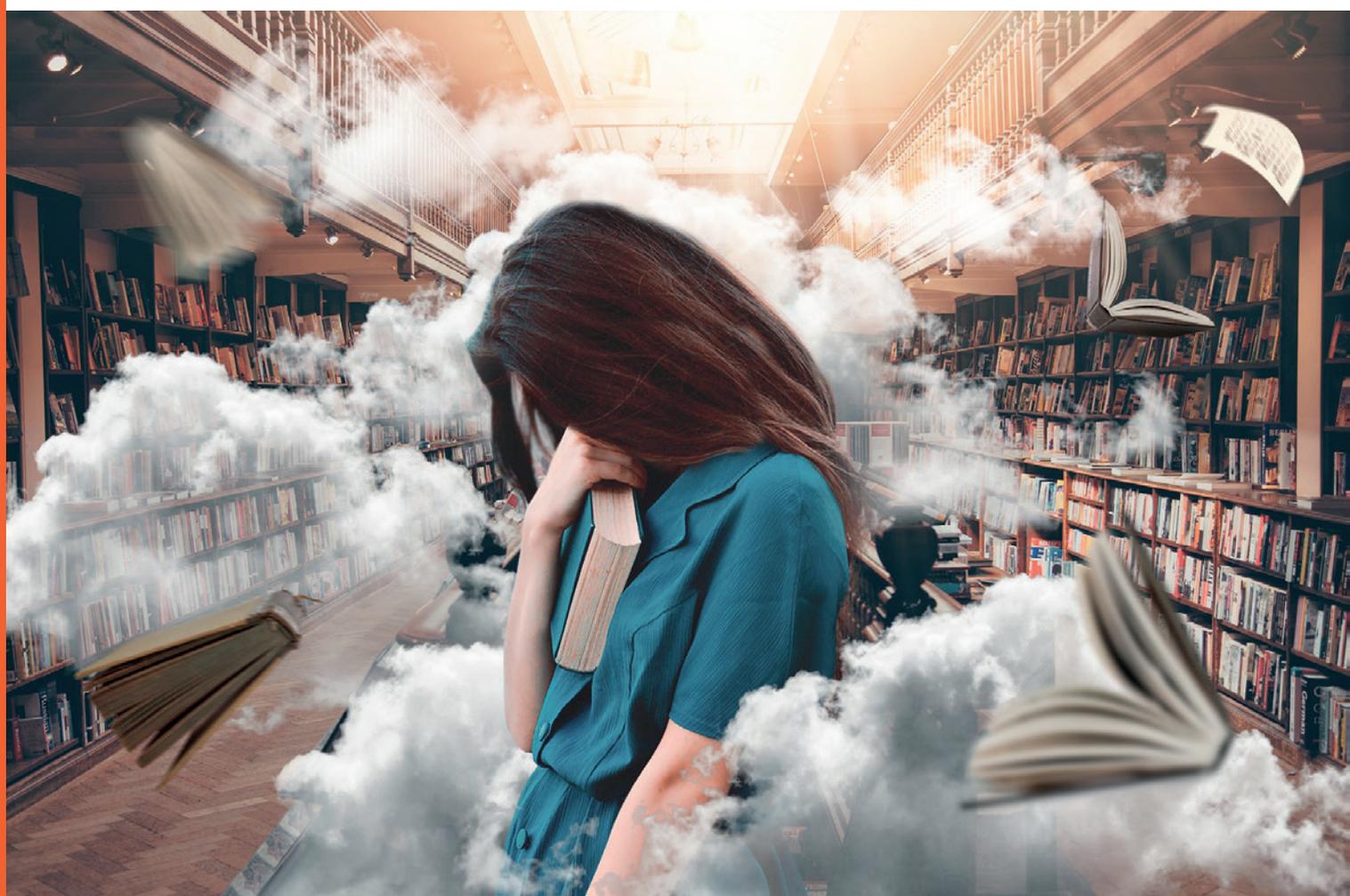
fesorado y personal especializado. Por ello, a la hora de crear una cooperativa de enseñanza conviene revisar las principales leyes y Decretos, y asesorarse por especialistas que acrediten experiencia en este ámbito.

Una buena opción de asesoramiento es entrar en contacto con La Unión Española de Cooperativas de Enseñanza, UECOE (<https://www.uecoe.es/>), constituida legalmente en 1.989 y que agrupa a unas 600 cooperativas y Centros de enseñanza de Economía Social. Asimismo, puede buscarse asesoramiento en alguna de sus organizaciones territoriales asociadas.

En la Comunidad Valenciana la entidad que agrupa a las cooperativas de enseñanza es la Unió de Cooperatives d'Ensenyament Valencianes (UCEV), <https://www.ucev.coop/>, constituida legalmente en 1998. Esta entidad representa y defiende los intereses de las cooperativas de enseñanza de la Comunidad Valenciana.

4. ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA DE ENSEÑANZA

En las cooperativas de enseñanza pueden distinguirse dos clases de estructuras de dirección: a) estructura conformada por los órganos de gobierno y de gestión de la cooperativa que determina la ley de educación y la ley de cooperativas; y b) estructura configurada por la propia cooperativa de acuerdo a sus necesidades organizativas y de gestión. Ambas estructuras se superponen configurando una red de relaciones entre los distintos puestos de trabajo. A continuación, se describen estas estructuras.





ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA

De acuerdo con la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación¹⁰, las cooperativas de enseñanza como cualquier otro centro privado podrán establecer en sus respectivos reglamentos de régimen interior órganos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa.

Sin embargo, en el caso de que la cooperativa sea un centro concertado, como lo es la mayoría, deberán tener al menos los siguientes órganos o cargos: a) Director, b) Consejo Escolar, y c) Claustro de Profesores. Todos ellos con funciones claramente definidas en la ley.

Las funciones del *Director*, entre otras propias del cargo, serán las de “Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro”, y “ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades”.

El *Consejo escolar* es el órgano de dirección desde el cual los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, intervienen en el control y gestión de los centros concertados a través del consejo escolar del centro. En el Consejo escolar están representados profesores, personal de administración y servicios docente, y alumnos, y su renovación será por mitades cada dos años.

Entre otras funciones, el Consejo escolar debe intervenir en la designación del director del centro y en la selección del profesorado. Asimismo, deberá participar en el proceso de admisión de alumnos, y aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración, así como la rendición anual de cuentas.

El tercer órgano, el *Claustro de profesores*, es el órgano de participación del profesorado y tiene la responsabilidad de impartir la docencia, así como planificar, coordinar, decidir e informar sobre los aspectos docentes. Está integrado por la totalidad del profesorado del Centro.

10. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=B0E-A-1985-12978&tn=1&p=20131210&vd=#adiiciesiete>

ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA

La ley de cooperativas contempla los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea General; b) El Consejo Rector; y c) El órgano de liquidación, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación. Asimismo, los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de comisiones o comités delegados de la asamblea general.

La Asamblea General “es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa”. Fija la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma.

Entre las múltiples competencias que la Ley contempla para la Asamblea cabe destacar: a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores; b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas; y c) La modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.

La Asamblea puede reunirse regularmente como mínimo una vez al año, o las veces que determinen los Estatutos de la Cooperativa, si bien puede hacerlo cuantas veces sea necesario por petición de los socios. Estas Asambleas tendrán el carácter de extraordinarias y sus acuerdos tendrán plena validez.

El Consejo Rector. Es el órgano de dirección de la cooperativa quien lleva a la práctica las decisiones acordadas por la Asamblea. En la mayoría de las cooperativas el Consejo Rector tiene delegada la atribución de nombrar al Administrador o Gerente de la Cooperativa y también controlar su actuación. El Consejo Rector puede estar formado por personas socias y también por personal no socio y además externo a la cooperativa, con las limitaciones que imponga la Ley y los estatutos del Centro de enseñanza. El Órgano de liquidación es un comité o grupo de trabajo que designa la Asamblea. Sus funciones son, designar los Auditores y atender y resolver los requerimientos que lleguen a la cooperativa tanto de acreedores como de la Administración.



ESTRUCTURA CONFIGURADA POR LA PROPIA COOPERATIVA

Corresponde a la denominada “estructura organizativa” de las empresas. Se denomina así al conjunto de relaciones organizativas y jerárquicas entre los distintos puestos de trabajo que la Dirección de la empresa establece para producir de manera eficiente los bienes y servicios que oferta.

La estructura organizativa se representa gráficamente con el denominado Organigrama en el que se representan las distintas unidades o departamentos y las relaciones entre ellos.

Las cooperativas de enseñanza suelen configurar su estructura organizativa de acuerdo a los tipos de enseñanza que imparten y según las materias o especialidades. Asimismo, la especificidad de las tareas que se realicen o las distintas localizaciones de sus centros (sedes) suele ser otra manera en que las cooperativas se estructuran. Así, es habitual encontrar en los centros de enseñanza departamentos de Recursos Humanos, departamento de estudios, Biblioteca, etcétera.

5. EXPERIENCIAS DE COOPERATIVA DE ENSEÑANZA

Como se ha dicho antes, la cooperativa de enseñanza es una fórmula empresarial que ya está consolidada en la economía española y son múltiples los emprendimientos que han llegado a convertirse en importantes grupos cooperativos de la enseñanza en todos los niveles, incluida la enseñanza universitaria.

Es el caso de Mondragón Unibertsitatea: Universidad cooperativa, ubicada en Guipúzcoa y fundada en 1997, que está compuesta por tres cooperativas de enseñanza. Esta universidad forma parte de Mondragón Corporación Cooperativa (<https://www.mondragon.edu>).

Asimismo en la Comunidad de Madrid destaca “Grupo Gredos San Diego cooperativa de enseñanza”, creada en 1985 por 18 socios docentes y no docentes, y que en la actualidad gestiona ocho centros, además de un centro internacional en Costa Rica (<https://www.gsdeducacion.com>).

En la Comunidad Valenciana Florida Grup Educatiu es un referente del cooperativismo de enseñanza, factura alrededor de 19 millones de euros, tiene 226 socios, 308 personas contratadas, y algo más de 6.000 alumnos desde enseñanza infantil a enseñanza universitaria de grado y post grado (www.floridauniversitaria.es).

The screenshot shows the website for Florida Universitaria. At the top, there is a navigation bar with the logo, contact information (General: 96 122 03 80, Futuro estudiante: 96 115 23 32, Secretaría académica: 96 122 03 87), and a search bar. Below the navigation bar, there are tabs for 'Florida Universitaria', 'Futuro Estudiante', 'Estudiante', and 'Florida Internacional'. The main content area features a large image of a classroom with students and a teacher. Below the image, there is a text overlay: 'Nuevo Ciclo oficial de Transporte y Logística de Florida Universitaria'. At the bottom, there is a section for 'oferta académica' with icons for 'CICLOS FORMATIVOS online y presenciales', 'GRADOS', 'POSTGRADOS Titulo oficiales y propios', and 'COOPEARNING'. There is also a link to 'Servicios del Campus' and a small graphic that says '¿qué quieres estudiar?'.

Conviene subrayar que la gran mayoría de cooperativas de enseñanza corresponde a emprendimientos que han optado por consolidar su modelo educativo inicial, siendo en la actualidad Centros de enseñanza de excelencia y de prestigio en sus respectivas localidades. Entre estos últimos cabe destacar a “Aire libre Cooperativa” creada en 1976 en Alicante con el objetivo de llevar a cabo una educación integral, solidaria y no sexista (<https://airelliure.com>); y a “Escola Infantil Meravelles” creada en 2011 en Valencia por un grupo de educadoras y maestras con experiencia en el mundo de la educación, que se unieron en torno a un proyecto educativo innovador que sigue teniendo vigencia (<https://www.escolainfantilmeravelles.com>).

6. ASOCIACIONISMO EN EL COOPERATIVISMO DE ENSEÑANZA

En España las Cooperativas de enseñanza están representadas por las siguientes entidades:

- Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (UECoE), <https://www.uecoe.es/>, constituida legalmente en 1.989 y que agrupa a 600 cooperativas y Centros de enseñanza de Economía Social. A nivel territorial está representada por sus organizaciones territoriales asociadas.
- En la Comunidad Valenciana la entidad que agrupa a las cooperativas de enseñanza es La Unió de Cooperatives d'Ensenyament Valencianes (UCEV), <https://www.ucev.coop/>, constituida legalmente en 1998. Esta entidad representa y defiende los intereses de las cooperativas de enseñanza de la Comunidad Valenciana.

7. CONCLUSIONES

La cooperativa de enseñanza es una entidad empresarial consolidada en el sistema educativo español que nace como alternativa a la enseñanza tradicional tanto pública como privada y también como medio de desarrollo profesional para muchos profesores y educadores. Siendo una entidad privada aporta modelos de gestión democráticos, y metodologías de enseñanza innovadoras, inclusivas y participativas. Como todos los centros educativos, la cooperativa de enseñanza se rige por la legislación educativa, lo que le permite acceder al sistema de “Conciertos educativos”, el instrumento jurídico mediante el cual la Administración se hace cargo de los sueldos de los profesores, y de gran parte de los gastos operativos y de gestión de los Centros privados. En su condición de cooperativa de enseñanza debe asumir como propios los Principios cooperativos y las normas de la legislación cooperativa.

El sector de las cooperativas de enseñanza plantea importantes barreras de entrada, lo que dificulta la creación de nuevas cooperativas. En efecto, para crear una cooperativa de educación es necesario disponer de locales muy bien situados geográficamente y acondicionados con lo cual la inversión inicial es alta. Asimismo, se requiere de personal con titulación oficial y especializado, lo que incrementa los gastos de personal. Todo lo cual obliga a los promotores a importantes desembolsos.

No obstante, estas dificultades, la cooperativa de educación continúa teniendo las preferencias de emprendedores que desean impulsar proyectos empresariales colectivos y democráticos en el ámbito de la enseñanza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alba, N. (2006): *La empresa más humana. Episodios de historia cooperativa en la Comunidad Valenciana*. Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Alfonso Sánchez, R. (2002): *La transformación de la sociedad cooperativa*. Murcia. Universidad de Murcia.

Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de conciertos educativos en la Comunitat Valenciana.

Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Fernández, J. (2000): La realidad actual de las cooperativas en la educación, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 70,55-76.

Inglada, E., Sastre, J.M. y Villarroya, B. (2015): El cooperativismo en la educación. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 118, 122-147.

Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas. BOE nº 170, de 17/07/1999.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

López, J., y Fuentes, A. (2018): El liderazgo aplicado a los modelos diferenciados en educación: El caso de las cooperativas de enseñanza. En Gairín, J., y Mercader, C. (Eds.), *Liderazgo y gestión del talento en las organizaciones*, pp. 169-175, Madrid: Wolters Kluwer.

Moreno Hernández, R. (2000): Realidad actual y perspectivas de futuro para las sociedades cooperativas en la educación, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 71,83-91.

Fuentes, A., Lorenzo, M., Cerchón y E. (2002): Las cooperativas de enseñanza como tercera vía dentro de nuestro sistema educativo: las cooperativas de trabajo asociado. Percepciones de sus directivas. *Enseñanza & Teaching*, 20, 55, 84.

